

**CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE ENTRE SÍ CELEBRAN EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (CNPq), DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (CONICIT), DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

El Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq), fundación pública instituida por la Ley n.º 6.129, de 6 de Noviembre de 1974, vinculado al Ministerio de Ciencia y Tecnología – MCT, de la República Federativa del Brasil, con sede en Brasilia, en este acto representado por su Presidente, Emey Felício Plessmann de Camargo, nombrado por la Portaria nº 250, publicada en el *Diário Oficial da União* de 05 de Febrero de 2003 y el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), de la República de Costa Rica, institución autónoma y pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, reglamentada por la Ley 5048, de 1972, en este acto representado por su Presidente Ronald Meléndez Arce, cuya competencia es establecida en la Ley 5048, título III, artículo 13, derogada por las Leyes 7169 e 7099, de 1990, en adelante denominados Partes,

Reconociendo la importancia de promover la cooperación científica y tecnológica entre Brasil y Costa Rica, deseando estrechar esta cooperación en bases equitativas y objetivando la interacción de sus respectivas comunidades científicas y

Considerando el Acuerdo Complementar firmado entre el CNPq y el CONICIT el día 11 de Octubre de 1976,

resuelven celebrar el presente Convenio, mediante las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**DEL OBJETO**

Por el presente Convenio las Partes se comprometen a desarrollar y estrechar su colaboración en el campo de la investigación científica y tecnológica, de acuerdo con sus propios programas y con aquellos aprobados conjuntamente. Tal colaboración será realizada por medio del desarrollo de proyectos y actividades que serán parte integrante de los programas de cooperación científica y tecnológica abarcados por este instrumento, los cuales serán definidos por las Partes, obedecidas sus normas internas.

**CLÁUSULA SEGUNDA**  
**DE LAS FORMAS DE COOPERACIÓN**

Las Partes promoverán tal cooperación, observadas sus obligaciones internacionales y sus leyes nacionales vigentes y demás reglamentaciones válidas, por medio de los siguientes mecanismos:

- a) implementación de proyectos conjuntos de I&D&I (Investigación, Desarrollo e Innovación) en temas de interés común;
- b) intercambio de investigadores, científicos, y técnicos, en adelante denominados "especialistas", objetivando la promoción de la investigación, de consultorías y el intercambio de experiencias;
- c) intercambio de estudiantes de postgrado, objetivando el entrenamiento y la capacitación en áreas de interés de las Partes;
- d) organización de seminarios científicos y tecnológicos, de simposios y de otras reuniones de interés mutuo, para promover la interacción entre instituciones y grupos de investigación relevantes de ambos os países, con el objetivo de identificar futuras áreas para cooperación;
- e) intercambio de informaciones y publicaciones científicas;
- f) intercambio de informaciones sobre políticas y estrategias de I&D&I; y
- g) otras formas de cooperación científica y tecnológica acordadas entre las Partes.

**SUBCLÁUSULA PRIMERA** Además de las modalidades arriba mencionadas, las Partes podrán realizar la cooperación por medio de instrumentos o programas específicos de cada institución.

**SUBCLÁUSULA SEGUNDA** Las Partes valorarán la búsqueda de oportunidades de cooperación con terceros países o bloques regionales.

### **CLÁUSULA TERCERA** **DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS A SER IMPLEMENTADOS**

Con miras a la implementación de este Convenio, ambas Partes acuerdan establecer programas comunes de cooperación por medio de reuniones de delegaciones de ambas partes formalizadas en actas, o por intercambio de correspondencia.

**SUBCLÁUSULA PRIMERA** Los mecanismos necesarios para la planificación y la ejecución de los programas y proyectos realizados al abrigo de este Convenio serán establecidos por medio de intercambio de correspondencia entre las Partes, observadas sus normas internas; los referidos mecanismos solamente pasarán a tener efecto después que el proponente haya recibido la aceptación expresa de la otra parte.

**SUBCLÁUSULA SEGUNDA** Tales programas deberán ser completados o revistos periódicamente y deberán contemplar las áreas de interés para la cooperación, las acciones a ser desarrolladas y los mecanismos necesarios para su planificación y ejecución.

### **CLÁUSULA CUARTA** **DEL USO DE LA BIODIVERSIDAD**

En el caso de actividades bilaterales que involucren el uso de la biodiversidad, las Partes están de acuerdo en observar sus respectivas legislaciones nacionales.

## CLÁUSULA QUINTA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las **Partes** acuerdan que todos los derechos de propiedad intelectual, obtenidos en el proceso de implementación de este Convenio, estarán sujetos a las reglas y leyes aplicables en cada país, así como a las convenciones internacionales sobre derechos de propiedad intelectual de que ambos países sean partícipes y a las cláusulas y condiciones aquí establecidas.

**SUBCLÁUSULA ÚNICA** La repartición de los derechos de propiedad intelectual, que podrán resultar de las actividades relacionadas a la cooperación prevista en el presente Convenio, será establecida caso por caso por intercambio de correspondencia entre las **Partes**, llevándose en cuenta la contribución dada individualmente para el resultado obtenido.

## CLÁUSULA SEXTA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Cada parte tomará las medidas necesarias para obtener los medios financieros que aseguren la ejecución de los programas y proyectos aprobados, los cuales constarán de los mecanismos establecidos en la forma de la Subcláusula Primera, de la Cláusula Tercera.

**SUBCLÁUSULA PRIMERA** Las **Partes** financiarán los costos del transporte internacional de sus respectivos especialistas, incluyendo los costos de transporte doméstico en el país anfitrión, cuando considerado necesario para la plena conclusión de su misión. El país anfitrión cubrirá los costos de viáticos durante la estadía de los especialistas en su territorio, observada su disponibilidad de recursos financieros.

**SUBCLÁUSULA SEGUNDA** En casos excepcionales, la parte anfitriona, a su criterio y observada su disponibilidad de recursos, podrá cubrir los costos relacionados al transporte doméstico que no haya sido previsto inicialmente en los programas y los proyectos acordados, desde que sea necesario para la plena ejecución de determinada misión.

**SUBCLÁUSULA TERCERA** El valor de los viáticos para los especialistas visitantes será definido y revisado anualmente por intercambio de correspondencia entre las **Partes**, atendidas las normas internas de cada parte.

**SUBCLÁUSULA CUARTA** Las **Partes** acuerdan la elaboración de un programa de trabajo específico para reglamentar el intercambio de estudiantes de postgrado, el cual definirá la división de responsabilidades, obligaciones y eventuales costos provenientes de la implementación de esa modalidad de cooperación.

## CLÁUSULA SÉPTIMA DEL SEGURO MÉDICO-HOSPITALARIO DE LOS ESPECIALISTAS

Las **Partes** proveerán o garantizarán a sus especialistas un seguro de asistencia médico-hospitalaria, en los términos que consideren más adecuado, no habiendo

responsabilidad por cualquier resarcimiento referente a gastos médico-hospitalarios de los especialistas de la otra parte.

### **CLÁUSULA OCTAVA** **DE LAS VEDACIONES Y DEL VÍNCULO LABORAL DE LOS ESPECIALISTAS**

Los especialistas visitantes no podrán dedicarse en el territorio del país anfitrión a actividades ajenas a su misión, no estableciéndose ninguna relación de tipo laboral o estatutaria entre los especialistas y las instituciones de acogida y de financiación, y ni se podrá considerar que la institución de acogida o de financiación substituye la institución de origen, para efectos de empleo y de subordinación.

### **CLÁUSULA NOVENA** **DEL ACOMPAÑAMIENTO POR LOS ÓRGANOS GUBERNAMENTALES**

Las **Partes** presentarán anualmente a los respectivos órganos gubernamentales de sus países, a los cuales están vinculadas, informes sobre las actividades ejecutadas al abrigo del presente Convenio, pudiendo a pedido de la parte interesada proporcionarle copia de estos informes para conocimiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA** **DE LOS REPRESENTANTES**

Las **Partes** indicarán previa y formalmente representantes para fines de coordinación, ejecución y acompañamiento de las actividades del presente instrumento, siendo estos responsables por mantener las negociaciones y los intercambios de correspondencia exigidas por el Convenio, comprometiéndose aun a mantenerlos con plenos poderes para el cumplimiento de sus responsabilidades, según la presente cláusula, y a informar *incontinenti* a la otra parte el cambio o substitución de esos representantes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** **DE LA VIGENCIA Y DE LA DENUNCIA**

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia por un periodo de 3 (tres) años, siendo renovado automáticamente por periodos iguales, excepto si una de las **Partes** comunicase a la otra, por escrito, su decisión de denunciarlo. La denuncia entrará en vigor seis meses a partir de la fecha del recibimiento de la correspondiente comunicación.

**SUBCLÁUSULA PRIMERA** La denuncia del presente Convenio no deberá traer perjuicios ni solución de continuidad para la ejecución de proyectos y programas ya aprobados o que ya hayan iniciado su ejecución, debiendo en esos casos las **Partes** mantener en sus presupuestos las dotaciones destinadas a los mismos, por el plazo de su ejecución.

**SUBCLÁUSULA SEGUNDA** El presente Convenio pasa a substituir el Acuerdo firmado en Brasilia, el día 11 de Octubre de 1976, entre el CNPq y el CONICIT.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**  
**DE LAS ALTERACIONES**

El presente Convenio podrá ser alterado por consentimiento mutuo de las Partes, oficializándose la alteración mediante intercambio de correspondencia. Las alteraciones por acaso acordadas entrarán en vigor en la fecha del recibimiento de la correspondencia de respuesta a la propuesta de modificación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**  
**DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes deberán resolver cualquier controversia o divergencia que pueda surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio, mediante medios conciliatorios y negociación directa o por intercambio de correspondencia.

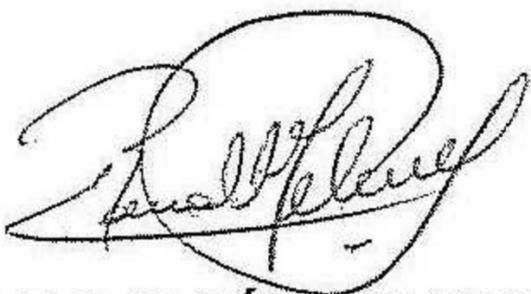
Hecho en Río de Janeiro, el día 04 de Septiembre de 2006, en cuatro ejemplares, dos en idioma portugués y dos en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR EL CONSEJO NACIONAL DE  
DESARROLLO CIENTÍFICO  
Y TECNOLÓGICO – CNPq**

**POR EL CONSEJO NACIONAL PARA  
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y  
TECNOLÓGICAS - CONICIT**



**ERNEY PLESSMANN DE CAMARGO**  
Presidente



**RONALD MELÉNDEZ ARCE**  
Presidente